

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMORÁNDUM DDP N° 866/2025 TRASPASO JUREL

OROP-PS MAR CANTABRICO A.G.

EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 15907 DE 2025

AUTORIZA A SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES Y RAMAS AFINES MAR CANTABRICO A.G. PARA CAPTURAR CUOTA DE JUREL TRANSFERIDA DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PESCA DEL PACÍFICO SUR (OROP-PS).

RES. EX. N° **02900/2025**

VALPARAÍSO, **jueves, 18 de diciembre de 2025**

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Armadores y Pescadores Artesanales y Ramas Afines Mar Cantabrico A.G., mediante Expediente Cero Papel N° 15907, de fecha 09 de diciembre de 2025; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Informe Técnico N° 35/2025, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 866/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, promulgada mediante D.S. N° 1393 de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, promulgada mediante el Decreto Supremo N° 89 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.521, N° 19.880, N° 20.657; el Decreto Ley N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, la Ley de Navegación; el D.F.L. N° 5 de 1983; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, promulgado mediante D.S. N° 78 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la 28<sup>a</sup> Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO; la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2025, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1304 de 2025, de esta Subsecretaría; los D.S. N° 361 de 1999, D.S. N° 139 de 1998, N° 41 de 2004, D.S. N° 360 de 2005, los N° 306 de 2007 y N° 198 de 2010, N° 129 de 2013, N° 170 de 2014 y N° 80 de 2019; el Decreto Exento N° Folio DEXE 202500094 de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 857 de 1991, N° 262 de 1993 y N° 3141 de 2025, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante el D.S. N° 89 de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores se aprobó la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1304 de 2025, de esta Subsecretaría, se aprobó la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2025, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

3.- Que, mediante Carta de la República Popular China de fecha 28 de noviembre de 2025, se notifica a la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) sobre la transferencia de 100 toneladas de la cuota de jurel a Chile, en virtud de lo establecido en el párrafo 10° de la MCO 01-2025.

4.- Que, la citada carta fue notificada a Chile y circulada a todos los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes de la Organización mediante de carta de la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS, REF. G140-2025, de fecha 01 de diciembre de 2025.

5.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Carta (D.D.P.) N° 1460, de fecha 11 de diciembre de 2025 dirigida a la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS), y circulada por ésta, mediante carta OROP-PS, REF. G145-2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, a todos los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes de la Organización, por medio de la cual Chile, aprueba la transferencia de cuota por parte de la República Popular China e indica que será asignada a los armadores chilenos participantes de la transferencia.

6.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Armadores y Pescadores Artesanales y Ramas Afines Mar Cantabrico A.G., mediante Expediente Cero Papel N° 15907 de 2025, solicita a esta Subsecretaría aprobar la transferencia de 100 toneladas de la cuota de pesca cedida, indicando la embarcación artesanal de la Región del Biobío, perteneciente al sindicato con la cual se hará efectiva la captura.

7.- Que, la División de Desarrollo Pesquero ha informado favorablemente la solicitud, por haberse dado cumplimiento a las normas contenidas en la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2025, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1304 de 2025, de esta Subsecretaría.

8.- Que, asimismo, ha informado que de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura las embarcaciones que se utilicen deberán dar cumplimiento al pago de tarifas por certificación de desembarque, dando su incumplimiento lugar a la suspensión de zarpe y constituyéndose como causal de suspensión del ejercicio de los derechos de cuotas asignadas, artesanal o industrial, que dieron origen a la certificación adeudada, según lo preceptuado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 80 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y lo consignado en las Resoluciones Exentas de suspensión dictadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

9.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° Folio DEXE 202500094 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la cuota anual de captura de jurel para el año 2025, fijada en dicho decreto, se considerarán como participación de Chile en la pesquería transzonal de jurel durante el mismo período, las capturas efectuadas en virtud de las transferencias de los derechos de otros Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes, autorizadas al amparo de la MCO 01-2025, Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi* adoptado por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur para el año 2025 y aprobado mediante Resolución Exenta N° 1304 de 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

10.- Que, asimismo, el decreto recientemente aludido agrega que dichas capturas podrán ser extraídas en el área donde aplique la referida medida y de acuerdo con las disposiciones de la misma, sin que con ello se afecte la cuota anual interna de captura de jurel para el año 2025.

## RESUELVО:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Armadores y Pescadores Artesanales y Ramas Afines Mar Cantabrico A. G., inscrita en el Registro Sindical Único bajo el número 8050718, con casillas de correo electrónico para efectos de la notificación de la presente resolución [mflores@woodquality.cl](mailto:mflores@woodquality.cl), [jgarcia@woodquality.cl](mailto:jgarcia@woodquality.cl) y [mgallego@woodquality.cl](mailto:mgallego@woodquality.cl), para capturar 100 toneladas del recurso jurel provenientes de la transferencia efectuada por la República Popular China de conformidad con el párrafo 10° de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2025, adoptada por la Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur y aprobada mediante Resolución Exenta N° 1304 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- La transferencia de 100 toneladas de jurel que por la presente resolución se autoriza podrá ser extraída por la siguiente embarcación artesanal, perteneciente al Sindicato de Trabajadores Independientes de Armadores y Pescadores Artesanales y Ramas Afines Mar Cantabrico A. G., inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, según el siguiente detalle:

RPA	EMBARCACIÓN	ARMADOR
968588	VICTOR GUILLERMO	MANUEL ANTONIO GALLEGOS CARRASCO

3.- Para hacer efectiva la cuota a que se refiere la presente resolución, la embarcación señalada en el numeral anterior no deberán encontrarse con sus derechos suspendidos por registrar deuda por concepto de no pago de certificación de desembarque, en los términos del artículo 9° del Decreto Supremo N° 80 de 2019, según lo dispuesto en las Resoluciones Exentas de suspensión dictadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el registro disponible en <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>.

Este requisito se verificará por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura previo a autorizar la inscripción de las embarcaciones en el Registro Especial de Naves a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En caso de rechazarse la solicitud de inscripción, en virtud de lo señalado anteriormente, la embarcación deberá cumplir con el pago de certificación de desembarque a que se refiere el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura para poder volver a solicitar la inscripción en el referido Registro.

4.- La embarcación artesanal sólo podrá operar dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la región donde la embarcación artesanal está inscrita para el recurso jurel. Asimismo, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Las capturas realizadas de la cuota transferida de acuerdo con la regulación de la OROP-PS serán registradas en un formulario que para estos efectos proveerá el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, relativo a la certificación de las capturas.
- c) El armador deberá proporcionar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con los procedimientos que éste fije, la información y los datos estadísticos que le sean solicitados para fines de control y para dar cumplimiento a las disposiciones que sobre este particular establezca la Comisión de la OROP-PS.

- d) Las demás obligaciones legales y reglamentarias establecidas para los armadores artesanales y sus embarcaciones.

5.- La presente autorización tendrá vigencia a contar de la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura de 100 toneladas señalado en el numeral 1°, lo que ocurra primero.

6.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la Ley de Navegación, en la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en las Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por la Comisión de la mencionada Convención, actualmente vigentes.

7.- Asimismo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los armadores de embarcaciones artesanales de eslora total igual o superior a doce metros e inferior a quince metros, inscritas en pesquerías pelágicas y que operen con el arte de cerco, matriculadas en Chile y que desarrollen actividades extractivas en aguas de jurisdicción nacional, se encuentran obligados a instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, toda embarcación artesanal cuya eslora sea igual o superior a doce metros debe contar con la certificación correspondiente y, en consecuencia, se encuentra obligada a informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la respectiva recalada, con una anticipación mínima de una hora, en la forma y condiciones que dicho Servicio determine.
- c) Para la comercialización y transporte de las capturas y productos derivados, deberá solicitar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la correspondiente guía de libre tránsito, o visación de documentos tributarios.
- d) En conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Decreto Ley N° 2.222, de 21 de mayo de 1978, que establece la Ley de Navegación, y en los artículos 16°, 151° y 152° del Decreto Supremo (M) N° 340, de 14 de junio de 1941, y sus modificaciones posteriores, se establece que toda nave que navegue en aguas jurisdiccionales nacionales debe contar con la previa autorización de zarpe y efectuar el correspondiente aviso de recalada ante la Autoridad Marítima competente.
- e) En conformidad con lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, relativo a la investigación y observación científica de las actividades pesqueras, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 193, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los armadores y patrones de las embarcaciones pesqueras se encuentran obligados a aceptar a bordo a los observadores científicos o técnicos debidamente acreditados por la autoridad competente, cuando así sea requerido.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, en particular lo dispuesto en los artículos 110 letra h), 40 D y Párrafo 4 del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Secretaría Ejecutiva de la Sección Nacional de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ  
Subsecretario  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**RPC/CGS/BMR**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21971263&hash=8da76>